

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1879

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que paguen rentas de los artículos 42 N°2 y N° 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), entre los cuales se encuentran los siguientes: instituciones fiscales; instituciones semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la primera categoría que estén obligadas, según la ley, a llevar contabilidad y las sociedades anónimas en general, sean abiertas o cerradas. Además, deberá ser presentada por contribuyentes que paguen rentas por servicios prestados en Isla de Pascua.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la institución, organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono.

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna “RUT del receptor de la renta”: Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotararlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna “Monto retenido anual actualizado (del 01/01 al 31/12)”: Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al tipo de renta de que se trata.

- **Columna “Honorarios y otros (art. 42 N°2)”**: Se anotarán las retenciones con tasa de 11,5% que corresponden a dichas rentas, practicadas conforme a lo dispuesto en el N°2 del artículo 74 de la LIR.
- **Columna “Remuneración de directores (art. 48)”**: Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 35% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del artículo 74 de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Columna “Período al cual corresponden las rentas”: Se debe indicar, marcando con una “X”, el o los períodos en los que se percibieron las rentas de los artículos 42 N°2 o 48 de la LIR.

Columna “Monto pagado anual actualizado por servicios prestado en Isla de Pascua”: Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar los pagos actualizados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa por servicios prestados en Isla de Pascua, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.809. Los montos pagados deben corresponder al total de los efectuados entre los meses de enero a diciembre, ambos inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Columna “3% préstamo tasa 0%”: Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones adicionales del 3% imputables al pago de la cuota anual de devolución del préstamo solidario correspondiente al año tributario 2022, obtenido por los trabajadores independientes (honorarios) actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°21.242. Se debe tener presente que las referidas retenciones adicionales deben practicarse sobre las rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR percibidas a partir de septiembre de 2021 y hasta diciembre de dicho año.

Columna “Número de certificado”: Deberá registrarse el número o folio del certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6.509 de 1993 Resolución Exenta 86 de 2019 y sus modificaciones posteriores.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

Cabe precisar que, en el caso de la columna "Total de casos informados", se debe registrar el número total de casos enumerados en la primera columna de la sección B de esta declaración jurada.

Asimismo, en la columna "Monto total honorarios (sin actualizar)", se debe registrar el monto total por concepto de honorarios del artículo 42 N°2 y remuneraciones de directores del artículo 48, ambos de la LIR, monto que se debe registrar sin actualizar.

El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N°1 del artículo 97 del Código Tributario.